Mérida, Yucatán, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310580824000015**. - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"SOLICITO LA LISTA DE TODAS LAS OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA EN CURSO EN LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, ASÍ COMO EN LA COMISARÍA DE "SAN CRISANTO" DEL PRIMERO DE ENERO DE 2023 HASTA EL 20 DE AGOSTO DE 2024. DEBE DE INCLUIR AL MENOS EL NOMBRE DE LA OBRA, NOMBRE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA O DEL CONTRATISTA EJECUTOR DE LA OBRA, PERIODO DE EJECUCIÓN Y COSTO TOTAL DE LA OBRA".***

SEGUNDO. En fecha tres de octubre del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

> ***"EL SUJETO OBLIGADO NO HA DADO RESPUESTA."***

TERCERO. Por auto de fecha nueve de octubre del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha diez de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de respuesta recaida a la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y

finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. El día dieciséis de octubre del año que acontece, se notificó por correo electrónico automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, en virtud que el término concedido al recurrente y al Sujeto Obligado, mediante proveído de fecha diez de octubre del propio año, para efectos que rindieren alegatos, feneció sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. El día cuatro de diciembre del año que transcurre, se notificó por correo electrónico automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y

difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, registrada con el número de folio 310580824000015, en la cual su interés radica en conocer: *"La lista de todas las obras públicas de infraestructura en curso en la cabecera del municipio de Sinanché, Yucatán, así como en la comisaría de "San Crisanto" del primero de enero de 2023 hasta el 20 de agosto de 2024. Debe de incluir al menos el nombre de la obra, nombre de la empresa constructora o del contratista ejecutor de la obra, el periodo de ejecución y el costo total de la obra.".*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos atañe, manifestando no haber recibido respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310580824000015; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ...
> ***VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;***
> ..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

En primer término, este Órgano Garante, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia,

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procedió a consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso en cuestión, advirtiéndose que la intención del solicitante es que le fuera notificada la respuesta por el *Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia*, y le fuera entregada en medio electrónico a través de dicho sistema; así también, se observa que el estatus indica: "*Terminada*", y en el apartado "*Archivo(s) adjunto(s) respuesta*", se aprecian los archivos denominados: "*Adjunto respuesta*", con un archivo "pdf" que contiene la respuesta emitida por el área administrativa competente, y el "*Acuse respuesta*", de fecha **quince de octubre de dos mil veinticuatro**, tal como se puede observar de la captura de pantalla siguiente:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

15/10/2024 11:04:48 AM

Acuse entrega de información vía PNT

Adjunto a este mensaje se encuentra un documento en donde este sujeto obligado pone a su disposición la información solicitada.

Nota: la información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla.

Gracias por ejercer tu derecho de acceso a la información.

RELACION DE OBRA... × + Crear

entas Editar Convertir Firma electrónica Buscar texto o herramientas

RELACIÓN DE OBRAS Y/O ACCIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) DEL RAMO GENERAL 33

EJERCICIOS FISCALES 2023-2024

Nº	CONTRATISTA Y/O EMPRESA	OBRA	LOCALIDAD	EJERCICIO FISCAL	IMPORTE CONTRATADO
1	ING. BERNARDO MEX COCOM	AMPLIACIÓN DE RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA CALLE 7 ENTRE 18 Y 20 DIAGONAL DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SINANCHÉ YUCATÁN	SINANCHÉ	2023	$ 77,505.12
2	ING. BERNARDO MEX COCOM	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN BAJA TENSIÓN EN LA CALLE 28X25Y27 EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISANTO DEL MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN	SAN CRISANTO	2023	$ 334,605.82
3	ING. BERNARDO MEX COCOM	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJES PLUVIALES EN LA CALLE 21-A DIAGONAL X 27 Y 30 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN.	SINANCHÉ	2023	$ 299,818.63
4	SAUL TERRONES VELÁZQUEZ	CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA DISTRIBUIDA PARA LOS ESPACIOS PÚBLICOS MULTIDEPORTIVOS SANTIAGO PIMIENTA RODRÍGUEZ, JOSÉ CHESS SANDOVAL, Y CAMPO DE SOFTBOL DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SINANCHÉ YUCATÁN	SINANCHÉ	2023	$ 690,040.27
5	CONSTRUCTORA YUCAQUIN S.A DE C.V	AMPLIACIÓN DE RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA DE LAS CALLES 26X11Y13; 11X22Y24, Y 27X14Y16 EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN	SINANCHÉ	2023	$ 498,949.44
6	ING. BERNARDO MEX COCOM	REHABILITACIÓN DE CALLE 20X18Y20 DIAGONAL DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN	SINANCHÉ	2023	$ 227,351.14
7	ING. BERNARDO MEX COCOM	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN LAS CALLES 28X17Y19; 19X30Y32 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN	SINANCHÉ	2023	$ 427,854.01

RELACIÓN DE OBRAS Y/O ACCIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) DEL RAMO GENERAL 33

EJERCICIOS FISCALES 2023-2024

8	ING. BERNARDO MEX COCOM	REHABILITACIÓN DE RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LAS CALLES 7X14Y16; 9X14Y18; 21-A DIAGONAL X 27Y30; 20X27Y30; 18X27Y30 Y 19X18Y20 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SINANCHÉ	SINANCHÉ	2023	$ 522,924.97
9	CONSTRUCTORA YUCAQUIN S.A DE C.V.	MANTENIMIENTO DEL CENTRO COMUNITARIO DE DESARROLLO (C.D.D) DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN	SINANCHÉ	2023	$ 1,040,829.78
10	ING. BERNARDO MEX COCOM	CONSTRUCCIÓN DE CALLES 7X14Y16; 20X27Y30; 21-A DIAGONAL X27Y30; 18X27Y30 DE LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN.	SINANCHÉ	2023	$ 2,168,579.26
11	ING. BERNARDO MEX COCOM	CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN AVENIDA DE LA CALLE 21 A POR 27 Y 30 EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN.	SINANCHÉ	2024	$ 605,588.5
12	SAUL TERRONES VELÁZQUEZ	AMPLIACIÓN DE RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LAS CALLES 14X15Y17; CALLE 28X27Y29 Y CALLE 26X27Y29 EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN.	SINANCHÉ	2024	$ 568,898.30
13	CONSTRUCTORA YUCAQUIN S.A. DE C.V.	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LAS CALLES 26X27Y29; CALLE 20X27Y29 Y CALLE 14X25Y27 EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE SINANCHÉ, YUCATÁN.	SINANCHÉ	2024	$ 2,563,804.91

Al respecto, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

> ***"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA***
> ***REGISTRO: 168387***
> ***INSTANCIA: SEGUNDA SALA***
> ***TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA***
> ***FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA***
> ***TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008***
> ***MATERIA(S): ADMINISTRATIVA***
> ***TESIS: 2A./J. 186/2008***
> ***PÁGINA: 242***
>
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.***
> ***DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.***
> ***CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.***
> ***TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."***

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y determinar el marco jurídico aplicable al caso para estar en

aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada; lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, toda vez que, este Órgano Garante de la consulta efectuada a la solicitud de acceso que nos atañe, en la Plataforma Nacional de Transparencia, advirtió que el Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, en fecha **quince de octubre del año en curso**, notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio **310580824000015**, a través del "*Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*", e hizo entrega de la misma en modalidad electrónica en dicho medio peticionado; **por lo tanto, resulta indiscutible que la autoridad responsable dio respuesta a la solicitud de acceso que nos atañe, tal como se advirtió con las capturas de pantalla insertas con anterioridad en el cuerpo de la presente resolución**.

En ese sentido, si bien, el Sujeto Obligado no dio contestación en el término procesal establecido, lo cierto es, que posterior a la presentación del recurso de revisión se acreditó que el Sujeto Obligado notificó e hizo del conocimiento del solicitante la respuesta a la solicitud de acceso en cita, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza que la autoridad responsable se pronunció sobre la información peticionada.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró **revocar** su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:***
>
> ***...***
>
> ***III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O***
>
> ***..."***

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de

la resolución que nos ocupa, se **SOBRESEE** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Sinanché, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 310580824000015, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia**.

TERCERO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en sesión del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.- -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

CFMK/MACF/HNM